

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.N.A.Y.F. (V.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01685-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 17.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.—. en el que se dispuso prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de V.A.L. DNI N° 5., por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de alojamiento transitorio en entidad pública (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la niña en el C.N. de la ciudad Viedma. Acompaña informe de abordaje técnico. No acompaña constancia de notificación.

Del informe surge: "...En relación con el cese de la MEPD de la niña, por el momento no se considera pertinente, dado que la progenitora necesita continuar trabajando, a través del espacio terapéutico, los patrones que aún se encuentran en reiteración. A ello se suma la última escucha realizada a la niña, en la cual manifestó temor a volver a vivenciar situaciones de negligencia y maltrato por parte de su madre".-

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 19.12.2025 se notifica y solicita pronunciación de su legalidad.-

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de A. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la niña A., por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 17.12.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0.-, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la niña, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 17.12.2025 donde se dispone prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de V.A.L. DNI N° 5., por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de alojamiento transitorio en entidad pública (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la niña en el C.N. de la ciudad Viedma.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para la niña A.V., debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Asimismo deberá acompañar la constancia de la notificación del Acto Administrativo a los progenitores en el término de 24 horas. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese en legal forma y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF por Otif.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA